Año de 1932 Viernes 22 de Julio Núm. 95

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En el preámbulo del Real decreto de 13 de Marzo de 1930, se apunta que la obra de revisión que el Gobierno que lo suscribe se propuso, para restituir a la Ciudadanía española las garantías jurídicas que le son debidas, aparecía como de urgente necesidad la del Real decreto de 16 de Mayo de 1926, que quizás como ninguna otra disposición del Gobierno de la Dictadura manifestó el carácter excepcional, atribuyéndola facultades sin límites prestablecidas, que garantizar pudieran los individuos y a las Corporaciones contra la acción discrecional gubernativa: para lo cual, articuló la apertura de plazos en el tiempo y en la forma que las leyes vigentes establecían para que los particulares que se consideraran lesionados en sus intereses por infracción de derechos que individualmente les están atribuídos, pudieran entablar los recursos gubernativos, contencioso-administrativos o procedimientos judiciales de carácter civil que las propias leyes autorizan, contra cualquier resolución, acto administrativo o gubernativo, que siendo susceptible de ellos, conforme a las leyes en vigor, no hubieran podido ejecutarse por disposición especial de fecha posterior al 13 de Septiembre de 1923, o haya sido impedida la continuación de recurso o procedimiento en cualquier trámite, por disposiciones de aquella naturaleza, pudiéndose en este último caso proseguir a instancia de los interesados, deducida ésta en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del citado Decreto-ley, reponiéndole al momento de su suspensión.

Pero la obra de la Dictadura fué tan demoledora y su estrago tan enorme, que el paliativo empleado fué insuficiente, haciéndose indispensable el utilizar nuevas pautas, que si no radicalmente restablecieran el equilibrio perturbado, atenuaran al menos sus rigores, con una posible reparación del daño causado, al mismo tiempo que llevaran a los espíritus la paz de que tan necesitados estaban, al restablecer los principios básicos que descaradamente infringieron leyes sustentadas en despótico y absorvente poder personal. Por ello, el Gobierno provisional de la República en 20 de Abril de 1931, acordó condicionar el plazo de cuatro años establecido en el artículo 19 de la Ley reformada de 22 de Julio de 1894 de lo Contencioso-administrativo, para la declaración de la lesividad al interés público de los actos y resoluciones de la Administración, y que con tal carácter, ampliando el plazo, pudieran entablarse los recursos administrativos contra las resoluciones que les hicieran viables en los casos prevenidos en cada artículo; plazos que posteriormente, ante exigencias inexcusables, fueron ampliados en distintas ocasiones, la última en 11 de Abril último, pero sólo en beneficio de las Corporaciones provinciales y municipales, puesto que se eliminó de aquéllas el derecho individual para recurrirlas.

Mas como no sería equitativo este criterio de excepción, como parece ser el seguido por el Gobierno de la República, relacionado con el asunto que ahora nos ocupa, al acordar tan ampliamente para las Corporaciones legales lo que de modo restrictivo otorgó a los particulares, sin que se apunte la explicación satisfactoria que pudiera poner de relieve las causas eficientes que a ello determinaron, ante la inexistencia de éstas, parece oportuno establecer igualatoriamente nuevo plazo dentro del que los interesados puedan interponer el recurso pertinente para la defensa de sus intereses que estimaran han sido perjudicados por acuerdos municipales adoptados desde el 13 de Septiembre de 1923 a 14 de Abril de 1931, siempre que acomodándose al precepto legal hubieran sido recurridos previamente en reposición ante las respectivas Corporaciones municipales, siquiera la resolución recaída en el asunto no hubiera sido notificada, a pretexto de ampararse en el silencio administrativo, pues además de aconsejarlo el principio de igualdad en que se asienta este régimen, lo reclama la probable confusión que pudo existir al derogarse por el Decreto del 15 de Abril de 1831 diversas disposiciones del Régimen caído, sometiéndoles a revisión, al no tenerse la certeza por los particulares de las disposiciones que, como preceptos reglamentarios, quedaban vigentes, lo que pudo dar margen para que dejaran de interponerse a la sombra de las mismas recursos contenciosoadministrativos procedentes, con evidente perjuicio para los ciudadanos.

Por todo ello, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se establece el plazo de un mes para que los interesados en cualquier acuerdo de la Administración municipal adoptado por la misma desde el 13 de Septiembre de 1923 a 14 de Abril de 1931, que estimen perjudicial a sus intereses, puedan ejercitar el recurso contencioso-administrativo contra el mismo, si previamente hubiesen interpuesto contra aquél el de reposición, aunque no se hubiera notificado la resolución recaída a pretexto de ampararse la Administración en el silencio administrativo.

Dado en Madrid a quince de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Entre los problemas que la vida moderna impone a la Administración figurar en lugar muy preeminente el asegurar a los núcleos de población de un elemento tan esencial para la vida como es el agua.

Esta misión está encomendada a los Municipios, pero siendo por regla general necesario el empleo de aguas públicas administradas por el Ministerio de Obras públicas, a éste corresponde en la mayoría de los casos el proveer a aquéllos de los caudales que a tales fines se destinen, previas las formalidades que la concesión de tales aguas exige según la legislación vigente.

La preferencia que la ley reconoce a esta clase de aprovechamientos que da un carácter delicado a la compulsa de otros derechos que frecuentemente han de ser expropiados, y por otra parte la necesidad de garantizar las condiciones higiénicas de las aguas que han de emplearse, hacen particularmente prolongada la tramitación de estos expedientes.

Al mismo tiempo, el fin que en ellos se persigue es casi siempre de una urgencia extraordinaria, no sólo por la premura del servicio que se trata de establecer, inaplazable en poblaciones que tienen un caudal insuficiente para las necesidades o que se ven precisados a usar aguas contaminadas, sino también por tener que amoldar los trabajos los Ayuntamientos a sus ejercicios económicos y en muchas ocasiones por la necesidad de atender a la crisis obrera.

Aparecen, pues, dos tendencias en las disposiciones complementarias de la legislación dictadas en estos últimos tiempos; por una parte el reforzar las garantías de calidad y permanencia de las aguas utilizables introduciendo nuevos trámites informativos, mientras que por otra se ha tratado reiteradamente de abreviar la tramitación, produciéndose en este sentido el Reglamento de Obras y servicios municipales y los Decretos de 28 de Abril y 8 de Junio de 1928, referentes estos últimos a abastecimientos subvencionados, pero que marcan un expíritu extendible a todos.

Muchas son las dudas que se han suscitado acerca de cuáles son los casos de aplicación de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre de 1926 perteneciente al primer grupo y que preceptúa los análisis anuales y el informe de la Jefatura de Minas en los expedientes de concesión de aguas para abastecimiento e incorporación a los mismos de un corte geológico del terreno.

Siendo estos dos últimos trabajos en general laboriosos requieren tiempo y gastos considerables, y al objeto de compatibilizar en su aplicación con la urgencia imperiosa de los expedientes, interesa se reduzca aquélla a los casos en que pueden tener eficacia o sea aquellos en que las obras de captación de las aguas perturbe el estado de cosas en las corrientes o veneros que la alimentan, ya que si se conserva inalterada la emergencia prestan sobrada garantía para la concesión los aforos y análisis preceptivos.

En vista de lo expuesto este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

En la tramitación de expedientes de concesión de aguas públicas con destino al abastecimiento de poblaciones serán aplicables los preceptos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre de 1926; es decir, será obligatorio el informe de la Jefatura de Minas sobre la composición geológica del terreno cuando el agua haya de obtenerse de capas o veneros subterráneos por medio de pozos, socavones o galerías.

También será de aplicación en los casos de que se pretenda la utilización de aguas subálveas de ríos, arroyos o barrancos si existen dentro de una distancia menor de 100 metros de la zona de captación en los mismos manantiales o yacimientos de agua sospechosos que pueden estar en contacto con las utilizadas por consecuencia de las obras.

Madrid, 15 de Junio de 1932.—Indalecio Prieto.—Señor Director general de Obras Hidráulicas.

(*Gaceta* del 16 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos Titulares siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido médico	CAPITALIDAD del partido	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	CAUSA de la vacante	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluídas en Beneficencia municipal	Forma de provisión	Censo de población	OBSERVACIONES
Valtiendas	Valtiendas	Segovia ...	Cuéllar	1	Renuncia....	3.ª	2.200	13	Concurso de méritos	595	»

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930).

Madrid, 9 de Julio de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. S., S. Ruesta.

(*Gaceta* del 19 de Julio).

1588

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 17 de Junio de 1932.

En la ciudad de Segovia, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, D. Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Elías Sanz, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Varios pueblos. — Examinados los expedientes incoados a instancias de Julián Cañas Fernández, de estado viudo y vecino de Hontoria, Mariano Montes de Antonio, casado y vecino de Turégano, y María Barba Alcubilla, soltera y residente en Segovia, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos Desiderio Cañas, Isidro Montes y Felisa Barba; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos, estas peticiones para que en su día puedan los niños indicados disfrutar el beneficio que para ellos se pretende.

Alienados.—Madriguera y Tejares. —Examinados los expedientes instruídos a instancias de Cosme Sanz Pérez, mayor de edad, casado, pastor, vecino de Madriguera y de Mauricio Sanz Pérez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tejares anejo de Fuentesoto, en solicitud de que sus respectivos hijos Valentina Sanz Carrasco, de 15 años de edad e Isidro Sanz Puebla, de 16, sean sometidos a observación en un Establecimiento adecuado, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda: 1.º Acceder al ingreso de dichos enfermos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia desde los cuales serán trasladados la Valentina Sanz al manicomio de señoras de Palencia y el Isidro Sanz, al manicomio de Ciempozuelos, para que en ellos sean sometidos a observación por cuenta de los fondos provinciales. 2.º Enviar a la Dirección de esos Establecimientos de Beneficencia copias literales de los documentos que previenen las disposiciones vigentes para que sean entregadas en los manicomios de Ciempozuelos y Palencia. 3.º Participar a Mauricio Sanz Pérez, la obligación que contrae de abonar en la Depositaría de fondos provinciales, por mensualidades vencidas y a contar desde el día que su hijo ingrese en Beneficencia, la cantidad de una peseta diaria para pago de las estancias que en dicho manicomio cause su mencionado hijo.

Idem.—Pedraza. — Solicitado por Feliciana González González, casada y vecina de Pedraza, la reclusión de su esposo Rufo Clemente de la Fuente en un establecimiento adecuado, por padecer enajenación mental; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, así como la pobreza del enfermo y de su esposa; la Comisión acuerda acceder al ingreso de Rufo Clemente de la Fuente, en los Establecimientos de Beneficencia para para que sea inmediatamente transladado al manicomio de Ciempozuelos, donde será observado por cuenta de los fondos provinciales y que se envien al indicado manicomio las copias de los documentos que previene el artículo 15 del Decreto de 3 de Julio de 1931.

Idem.—Ciempozuelos.--Dada cuenta de una comunicación de fecha 11 del actual, en la que el General encargado del despacho de la primera división orgánica militar, ruega se cumunique la resolución adoptada por esta Diputación en relación al enfermo Vicente López Manso, recluído a expensas de los fondos provinciales en el manicomio de Ciempozuelos; y vistos cuantos antecedentes obran en esta Corporación con referencia a dicho enfermo, la Comimión, para contestar al ruego que hace dicha autoridad militar, acuerda reclamar de la Dirección del manicomio de Ciempozuelos informe facultativo en que se haga constar de la manera más terminante posible, el estado actual del enfermo determinándose si éste se halla en condiciones de ser reintegrado a su familia por hallarse curado, o si persiste en él la enfermedad mental origen de su reclusión en el manicomio.

Baños medicinales.--Segovia.--Con el fin de regular la concesión de baños medicinales en el Balneario Segoviano, con cargo a los fondos provinciales, la Comisión acuerda dirigirse al Sr. Director de dicho establecimiento, rogando manifieste a la Diputación si el servicio de baños medicinales a enfermos pobres que por cuenta de los fondos provinciales sean concedidos, le efectuará en las mismas condiciones que en los dos últimos años, o en otro caso, manifieste las que señala para el actual.

Beneficencia provincial.—Segovia. —Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que los acogidos en los mismos Jacinto Santo Domingo y Félix Toledano, han terminado la carrera del Magisterio, así como el resultado de los exámenes que han practicado los también estudiantes Virgilio Garrido, Francisca Matesanz, Benita Reguero y Miguel San Pedro; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción del aprovechamiento con que realizan sus estudios esos asilados, y autoriza al Sr. Director de los citados Establecimientos, para que con cargo al presupuesto vigente abone los gastos de los títulos de los indicados Maestros, y cuantos se originen con motivo de solicitar para los mismos Escuelas nacionales con carácter interino.

Caminos vecinales.--Segovia.—Remitidas por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, la certificación parcial número 3, de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado, titulado de la carretera de Segovia a Villacastín, kilómetro 27, por Navas de San Antonio, a la de Madrid a la Coruña, kilómetro 76, cuyo importe más los gastos de inspección asciende a pesetas 10.675,99 y la número 2 del camino de Coca a la carretera de la estación férrea de Fuente de Santa Cruz a Arévalo, por Ciruelos de Coca, cuyo importe más los gastos de inspección y de replanteo asciende a pesetas 9.390,26; la Comisión acuerda aprobarlas y que se remitan a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales.

Idem.—Zarzuela del Monte.—Solicitado por el Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, se conceda la correspondiente autorización para transitar por parte del primer kilómetro del camino en construcción de dicho pueblo a Navas de San Antonio, para el acarreo de mieses en la próxima recolección, ya que las fincas que con él lindan y otras varias no pueden utilizar otra servidumbre que el indicado camino; y visto lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el indicado Ayuntamiento, el que se deberá comprometer a que dicho trozo de camino se encuentre en perfectas condiciones de conservación el día de su recepción oficial, siendo de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento las obras que sea necesario verificar para asegurarlo.

Idem. — Cuevas de Provanco a Castrillo del Duero.—No habiéndose fo.mulado protesta ni reclamación alguna contra el proyecto y pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en las obras de reparación del camino vecinal de Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero, en la parte correspondiente a la provincia de Segovia, y cuyas obras importan 21.091,17 pesetas; la Comisión acuerda señalar el día 20 del próximo mes de Julio, y hora de las once de la mañana, para celebrar la correspondiente subasta, la que se anunciará al público en la forma que previenen las disposiciones vigentes y se celebrará con los requisitos que exige el reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio ee 1924.

Idem.—Nieva a la estación férrea de Ortigosa de Pestaño.—Autorizada la Diputación provincial por la Dirección general de Caminos, para incluir en el plan provincial, con el último número de orden, el camino vecinal de Nieva a la estación férrea de Ortigosa de Pestaño, previos los trámites reglamentarios; la Comisión acuerda incluir dicho camino, con el último número de orden en el mencionado plan, y que se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL para que durante el plazo de quince días y a tenor de lo dispuesto en el capítulo 1.º, del reglamento de Vías y Obras provinciales, pueda ser impugnada la utilidad pública de aquél.

Caminos vecinales.—Segovia.--Accediendo a lo solicitado por los Ayuntamientos de Bernúy de Porreros y Mata de Quintanar y de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda concederles dos meses de prórroga para terminar las obras del camino de Mata de Quintanar al camino de Bernúy de Porreros al kilómetro seis de la carretera de Segovia a Boceguillas, siéndole de aplicación lo dispuesto en el real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—Segovia.—Remitido por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales el presupuesto de gastos probables que ascienden a 1.005 pesetas para la revisión del proyecto de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, trozo 3.º, comprendido entre Losana y Torreiglesias, al objeto de poder ver si estudiada bajo las normas de camino

vecinal se puede conseguir alguna economía en el presupuesto de la obra; la Comisión acuerda aprobar aquél.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel.—Como aclaración y ampliación al acuerdo adoptado en 27 de Mayo último, con referencia a la devolución de la fianza de 2.600 pesetas que tiene constituída el contratista don Tomás Martinez Mateos, en la Caja General de Depósitos de Segovia, para responder de las obras de reparación del firme de los kilómetros 54 al 64 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñaflel; la Comisión Gestora, teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 12 de la circular del Ordenador de pagos del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre de 1928, acuerda que al ser devuelto al indicado contratista el referido depósito, se le devuelvan también los intereses que el mismo haya devengado.

Anticipos para caminos vecinales. —Varios pueblos.— Vistos los informes emitidos por la Intervención de fondos provinciales, con referencia al reintegro de los anticipos que la Corporación hizo a varios pueblos de la provincia para la construcción de caminos vecinales, y de conformidad con lo dictaminado por dicha Sección, la Comisión acuerda:

1.° Requerir a los Ayuntamientos de los Huertos y Hontanares de Eresma, para que en el término de ocho días hagan efectiva el primero la cantidad de 281,29 pesetas, de una anualidad que está adeudando del anticipo del camino vecinal «de los Huertos a Hontanares» y los intereses de 3 al 5 por 100, importantes 42,20, en junto 323,49, y al segundo por el mismo concepto 451,95 pesetas, de las 3 anualidades, más 22,10 de intereses, en junto 474,05 pesetas, reintegrándose la Corporación en el caso de no efectuarlo en el plazo indicado con los intereses de las inscripciones nominativas depositadas en la Caja provincial.

2.° Requerir a los Ayuntamientos de Navares de las Cuevas y Aldeanueva de la Serrezuela, para que en el término de ocho días, ingresen en fondos provinciales 304,82 pesetas el primero, y 288,50 el segundo, del primer plazo de las cantidades que la Diputación anticipó para terminar el camino vecinal de Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela.

3.° Que de las primeras cantidades que la Diputación cobre en las oficinas de Hacienda por cuenta del Ayuntamiento de Valverde del Majano, se dediquen 246,42 pesetas al reintegro de los tres plazos vencidos, más los intereses de esa suma, a razón del 5 por 100, o sean 12,35, en junto 258,64 pesetas, del anticipo que se le hizo para la construcción del camino de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo, y requerir al Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, para que en el término de ocho días ingrese 1.784,79 pesetas de las tres anualidades vencidas, más el 5 por 100 de esa cantidad, o sean 89,24 pesetas, en junto 1.874,03, y en el caso de no efectuarlo hacerse cobro con los intereses de la inscripción depositada en la Caja de fondos provinciales.

4.° Manifestar al Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma, que para el reintegro del anticipo que le hizo la Diputación para construir el camino vecinal «de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de San Ildefonso a Peñafiel, por San Cristóbal y Trescasas», debe incluir en el primer reparto de contribución territorial que forme y matrícula industrial la cantidad de 462,84 pesetas, en la que está incluído el premio de cobranza, para el abono de la anualidad del corriente año y el próximo de 1933, y en los sucesivos la de 231,42, hasta la anualidad última que solo será de 164,28, siendo a más repartir en el siguiente año las partidas fallidas en el anterior, y que el acuerdo que recaiga se comunique a la Delegación de Hacienda de la provincia, para que no sean aprobados el reparto de la contribución y matrícula industrial del citado Ayuntamienlo si no se incluye en ellos las cantidades que se dejan consignadas, y que en su día se encarguen los recaudadores de Hacienda del cobro del recargo expresado por ser fondos del Estado para su ingreso en el presupuesto extraordinario de la Corporación; previniéndose que al final del reintegro se hará la liquidación de las cantidades que además tienen que satisfacer por los intereses del empréstito contratado con el Banco de Crédito Local para la construcción de caminos vecinales.

5.° Conceder al Ayuntamiento de Trescasas una prórroga de un mes que terminará el 30 del actual, para ingresar el primer plazo del anticipo concedido para la construcción del camino vecinal del km. 2 de la carretera de Segovia a Boceguillas a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel, por San Cristóbal de Palazuelos y Trescasas.

6.° Requerir al Ayuntamiento de Lastras del Pozo, para que en el término de diez días y de conformidad con el articulo 6.° de la ley de 29 de Junio de 1911, acuerde la constitución de hipoteca sobre bienes inmuebles o depósito de lámina o titulos de la Deuda a favor del Estado, para poder reintegrarse del anticipo que se le hizo para construir el camino de dicho pueblo a la estación de Otero de Herreros, o bien acordar la imposición de una décima sobre las cuotas de las contribuciones territorial e industrial, más el premio de cobranza, remitiendo a esta Corporación certificación del acuerdo que sobre el particular se adopte, para los fines consiguientes.

7.° Requerir al Ayuntamiento de Marazoleja, para que en el término de diez días acuerde la constitución de hipotecas sobre bienes del Ayuntamiento o depósito en la Caja provincial de láminas intransferibles, uno y otro en cantidad suficiente para asegurar el cobro de las anualidades del anticipo que se le hizo para construir el camino de Juarros de Riomoros al km. 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrán, o bien la imposición de una décima de recargo sobre las contribuciones, en la inteligencia de que de no tomar el acuerdo antes citado se adoptarán las disposiciones oportunas y se exigirán las responsabilidades consiguientes para que el Estado, a quien pertenecen los fondos, se resarza del anticipo hecho.

8.° Manifestar al Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma, que para el reintegro del anticipo que se le hizo para construir el camino vecinal del kilómetro 47 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel por Palazuelos de Eresma, con un ramal a Tabanera del Monte, debe incluir en el primer reparto de contribución territorial que forme y matrícula industrial la cantidad de 1.627,48 pesetas, más el 5 por 100 de premio de cobranza para el abono de la anualidad del corriente año y el próximo de 1933, y en los sucesivos las de 813,74, hasta la anualidad última que solo será de 577,68, siendo a más repartir en el siguiente año las partidas fallidas en el anterior, y que este acuerdo se comunique a la Delegación de Hacienda de la provincia para que no sean aprobados el reparto de contribución y matrícula industrial del citado Ayuntamiento si no se incluyeran en ellos las cantidades que se dejan consignadas y que en su día se encarguen los Recaudadores de la Hacienda del cobro del recargo expresado por ser fondos del Estado, para su ingreso en el presupuesto extraordinario de esta Diputación.

Contabilidad provincial.—Capital. —Presentadas o puestas al cobro en la Depositaría de fondos provinciales las siguientes facturas y relación:

Una factura de D. Mauricio Marugán, importante, 45 pesetas por desmontar, transladar y montar el cuadro indicador de los timbres y recorrer toda la instalación del Palacio provincial.

Una relación importante 988,90 pesetas por adquisición de efectos para el sostenimiento de los automóviles de la Corporación y de reformas de los mismos: y

Otra factura de D. Félix R. Duque, Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Director a la Banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, importante 45,90 pesetas, por varias obras de música adquiridas para dichas oposiciones.

Y considerando qu en los capitulos 6.° y 18, del presupuesto de gastos de la corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas y relación; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Segovia.--La Comisión gestora acuerda aceptar un palco para el festival taurino que se celebrará el día 19 del actual en esta Ciudad a beneficio de los obreros sin trabajo y conceder al organizador de la fiesta don José de Frutos un donativo de 25 pesetas, que se abonara con cargo a los fondos provinciales.

Idem. — Segovia. — Solicitado por D. Mariano Palomo Lapeña, empleado jubilado de esta Diputación provincial, se le conceda el anticipo de una paga mensual, al amparo de lo que dispone el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929 y la Real orden de 26 de los mismos mes y año, y considerando que los anticipos que esas disposiciones se conceden deben ser exclusivamente hechos a los funcionarios que se encuentran en activo servicio, toda vez que en las mismas solo se habla de funcionarios y los articulos 1.°, 3.°, 5.° y 6.° del Real Decreto citado recalcan la frase «funcionarios públicos», y a mayor abundamtento en el 13 se dice «que la instancia de petición será presentada al Jefe de quien dependa, que informará favorable o desfavorablemente, sin que en dichas disposiciones se cite a los jubilados, y encontrándose el señor Palomo en esta situación, es visto que no es posible acceder legalmente a su pretensión; la Comisión Gestora acuerda desestimar la petición que formula don Mariano Palomo Lapeña.

Suministros del Ejército.—Segovia. --La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios de los suministros que se hagan al Ejército durante el mes de la fecha.

Arrendamientos.—Zamarramala.— Dada lectura de una instancia que con fecha 27 de Mayo último dirigió a la Diputación provincial don Mariano Marazuela Ubeda, vecino de Zamarramala, en la que a virtud de haber obtenido sentencia favorable en el juicio de revisión que entabló para conseguir la rebaja de renta en el contrato de arrendamiento de fincas rústicas y prados que lleva en arrendamiento de propiedad de la Diputación solicita se le admita la cantidad que ofrece por la renta del año actual de 1932, que asciende a 326,63 pesetas, rebajando de la renta que viene pagando el 35 por 100, que es lo acordado por el Juzgado en el juicio de revisión, e indicando que de no ser recibida por la Diputación, procederá al depósito de aquella suma en donde proceda; y visto lo dictaminado por los señores Interventor de fondos provinciales y Oficial Mayor Letrado de la Corporación, acuerda no admitir la cantidad de 326,63 pesetas ofrecida por el señor Marazuela en su instancia, como pago de la renta del presente año de 1932, y habiéndose verificado ya el depósito en el Juzgado municipal de Zamarramala y hecha la notificación del mismo, que se esté a lo consignado en dicha notificación.

Bienes provinciales. — Segovia.— En el libro de inventarios y balances de esta Corporación aparecen inventariadas como de la propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, una cerca en término de La Matilla y cuatro tierras en el de San Pedro de Gaíllos, sin que esas fincas consten inscritas a nombre de aquéllos en el Registro de la Propiedad; y siendo de gran conveniencia que la inscripción se verifique, la Comisión Gestora acuerda que por el Sr. Secretario de la Corporación sea expedida la oportuna certificación acreditativa de venir poseyendo indicadas fincas por más de treinta años, en armonía con los artículos 11, 21 y 26 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria de 6 de Agosto de 1915, presentándola a la liquidación del impuesto de Derechos reales antes del 30 del corriente mes, para obtener los beneficios consignados en el artículo 41 de la ley de presupuestos vigente, cuyo documento así como los demás que sean necesarios, se remitirán al Registro de la Propiedad de Sepúlveda para la inscipción de las fincas.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda quedar enterada de haber sido inscrito a nombre de la Diputación provincial en el Registro de la Propiedad el edificio donde se encuentran instalados los Establecimientos provinciales de Beneficeucia, figurando dicha inscripción al folio 18, del tomo 86, del Ayuntamiento de Segovia, finca número 4.526, inscripción primera, y aprobar el pago de 102,61 pesetas que ha habido necesidad de hacer al Sr. Registrador por el importe de la citada inscripción.

Idem. — Segovia. — Solicitado por don Miguel Serrano Vallejo, vecino de esta Ciudad, que se lleve a efecto la inscripción en el Registro de la Propiedad de la parcela de terreno que en el término de Perogordo ha comprado a la Diputación provincial para poder firmar la correspondiente escritura de compra-venta, estando dispuesto el solicitante a abonar los gastos que dicha inscripción origine; la Comisión acuerda que antes de resolver acerca de este asunto emita dictamen el Oficial Letrado de la Corporación.

Cédulas personales. — Cantalejo y Gomezserracín. — Remitidas por los Ayuntamientos de Cantalejo y Gomezserracín relación de deudores morosos por el impuesto de cédulas personales y año de 1931, importantes respectivamente 175,40 pesetas y 32,10 pesetas, y teniendo las Diputaciones facultades para conceder prórroga a los Ayuntamientos, la Comisión acuerda:

1.º Que se devuelva las aludidas cédulas a los Ayuntamientos expresados, concediendo a los deudores un plazo de ocho días, para que puedan proveerse de dicho documento sin recargo alguno.

2.º Que los que no se provean de la cédula en ese período automáticamente y por virtud de este acuerdo, quedan incursos en la penalidad de una multa igual al importe de la cédula, que se hará constar al dorso de la misma; y

3.º Que por el Ayuntamiento se siga el procedimlento de apremio en la forma que preceptúa el estatuto de recaudación y demás disposiciones vigentes.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales, formados para el año actual por los Ayuntamientos de Montejo de Arévalo, Valvieja, Santiuste de San Juan Bautista, Riofrío de Riaza, Tolocirio, Marugán, El Negredo, Estebanvela, Cobos de Fuentidueña, Orejana, Chatún, Vegafría, Cerezo de Abajo, Valdeprados, Perorrubio, Bercimuel, Escalona del Prado, Garcillán, Campo de Cuéllar, Samboal, Gomezserracín, Cubillo, Laguna de Contreras, Siguero, Pradales, Ventosilla y Tejadilla, Castroserna de Arriba, Saldaña de Ayllón, Serracín, Ayllón, Codorniz, Valdevacas y el Guijar, Arahuetes, Muñoveros, Arevalillo de Cega, Rebollo, Hontoria, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Armuña y Sigueruelo; y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y que se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para que sean expuestos al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales se hicieron de las correspondientes al año 1931, a los Ayuntamientos de Narros de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Chatún Samboal, Pedraza de la Sierra, Condado de Castilnovo, Sigueruelo y Cerezo de Arriba, de cuyos cargos devuelven cédulas por fallidos, ausentes u otras causas justificadas; y las de los de Fuentepiñel, Fuentes de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Perosillo, Basardilla, La Higuera, Otones de Benjumea, Santo Domingo de Pirón y Valleruela de Sepúlveda, de cuyos cargos no devuelven cédula alguna pendiente de recaudación ni fallida, y habiéndose expedido por el Negociado correspondiente las notas para su ingreso y deducciones en su caso, por la oficina de Intervención; la Comisión acuerda aprobar las liquidaciones o cuentas de cédulas personales de los pueblos de referencia y año de 1931, en la forma que han sido presentadas, siempre que hayan llevado a efecto los ingresos y deducciones correspondientes.

Personal.—Segovia.—Dada lectura de la propuesta que a favor de don Emilio Bahillo Amor, formula el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de oposición para cubrir la plaza vacante de Director de la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad; leída igualmente una protesta presentada por el opositor don Victoriano Echevarría López, contra el fallo dado por ese Tribunal y visto lo informado por éste acerca de la indicada reclamación; la Comisión Gestora por unanimidad acuerda:

1.º Declarar válida y aprobar la actuación del Tribunal que juzgó la indicada oposición.

2.º Nombrar Director de la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que figura en el presupuesto, a don Emilio Bahillo Amor.

3.º Expresar la gratitud de la Corporación a los miembros del repetido Tribunal y conceder para todos ellos una gratificación de 500 pesetas, que se abonarán con cargo a los fondos provincialas.

Recaudación de contribuciones.—Zaragoza.—Remitidas por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza, copias de las instancias que ha elevado al Ministerio de Hacienda solicitando la anulación de la orden de 12 de Abril del presente año que concedió a los recaudadores de Hacienda el cobro de los tributos en la provincia, que había sido atribuido a dicha Corporación por Real decreto de 31 de Marzo de 1931; la Comisión Gestora, accediendo gustosa a lo interesado por la de Zaragoza, acuerda apoyar cerca del indicado Ministerio la mencionada petición.

Fuero de Supúlveda.—Sepúlveda.—Remitida por el Sr. Gestor administrativo del Ayuntamiento de Sepúlveda una certificación del acuerdo adoptado por la Comisión gestora municipal en su sesión extraordinaria de 28 de Mayo último, en relación con el pergamino que contenía el privilegio concedido a dicha Villa por el Rey don Alfonso X, cuyo pergamino sufrió deterioros durante su exhibición en la exposición de Sevilla, pretendiendo el Ayuntamiento de Sepúlveda que le sea devuelto el citado privilegio en el estado en que se encuentra para encargarse la Corporación municipal de su restauración, si así lo cree conveniente, previa indemnización de las pérdidas sufridas, que aún siendo inestimables bajo el punto de vista efectivo y muy importantes en el artístico, son estimadas en 4.000 pesetas; la Comisión con el voto en contra del diputado don Elías Sanz, acuerda acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Sepúlveda, abonándose a esta Corporación municipal, en concepto de indemnización, la suma de 3.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial ejercicio.

Etiqueta.—Madrid. — La Comisión acuerda quedar enterada y expresar su gratitud al Centro Segoviano de Madrid, de las excursiones que este Centro viene organizando a Segovia y los pueblos más importantes de su provincia, con lo que se labora eficazmente por la divulgacion de los monumentos históricos y artísticos y las bellezas naturales que atesora el territorio segoviano.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1819

Sección Provincial de Estadística

Padrón de habitantes

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Alcaldes que aún no han remitido la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año último y que debían haber enviado antes del día 30 de Abril del actual, la necesidad de hacerlo con toda urgencia; previniéndoles que en caso contrario se adoptarán las medidas necesarias para la terminación del servicio el día 31 del actual.

Segovia, 19 de Julio de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1820

CENSO ELECTORAL

Remitidas las listas provisionales para la renovación del Censo electoral en el presente año a todos los señores Alcaldes de la provincia, recuerdo a los que aún no lo han hecho la obligación de acusar recibo de las mismas a correo seguido, y si no las hubieran recibido, participarlo telegráficamente para subsanar el extravío; previniéndoles que en caso contrario serían responsables del incumplimiento de cualquiera de los trámites que ordena el Decreto de 26 de Enero último.

También les recomiendo la mayor vigilancia sobre las listas expuestas, pues en caso de extravío o deterioro que las inutilice, quedan obligados a su reposición, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Segovia, 19 de Julio de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1831

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual 1932, se expone al público en esta Secretaría por diez días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Arroyo de Cuéllar, 18 de Julio de 1932.—El Alcalde, Mariano Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Bercial.
Fuentidueña.
La Salceda.
Aldealengua de Pedraza.
Caballar
Anaya
Lastras de Cuéllar
Veganzones
Madriguera
Ortigosa del Monte

Por igual plazo y cinco días más:

Hontanares de Eresma.
Navafría.
San Miguel de Bernúy.
Ribota.

1833

Alcaldía de Coca

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo, del actual año para que durante ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Coca, 18 de Julio de 1932. — El Alcalde, Romualdo Acosta.

1827

Alcaldía de Melque

Encontrándose vacante, por ahora la Secretaría de este Ayuntamiento, en virtud de procedimiento judicial, se anuncia a concurso para su provisión interina. hasta tanto pueda ser ocupada en propiedad; los aspirantes a ella pueden solicitarla en el plazo de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dirigiéndose a esta Alcaldía, acompañando la documentación reglamentaria; el sueldo es de 2.000 pesetas al año.

Melque, 16 de Julio de 1932.—El 2.º Teniente de Alcalde, Francisco Hernangómez.

1826

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ordeno a todos los señores Jueces municipales de este partido, sean exigidos en los Registros civiles los certificados oficiales que por Real orden de 5 de Agosto de 1930 fueron creados y que han sido ratificados por Orden del Ministerio de la Gobernación en Noviembre de 1931.

De quedar enterados de la presente se servirán acusar recibo.

Dado en Sepúlveda, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Juan Becerril.—El Secretario, Gregorio Bragado.

1837

Sociedad general de Autores de España

Excmo. Sr.: El Secretario general de la «Sociedad general de Autores de España» tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que don Ernesto Tecglen Berben ha sido nombrado Delegado de la misma en la zona «Centro», que comprende las provincias de Madrid (sin capital), Toledo, Ciudad Real, Cuenca (parte), Guadalajara, Avila y Segovia con residencia en Madrid, Ciudad-Rodrigo 2, para que organice en toda la zona la recaudación de los derechos de representación y de ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros, autorizado para que nombre sus representantes en las localidades de esa provincia y facultado para ostentar la representación de esta Sociedad, por todo lo cual ruega a V. E. que con el prestigio de su autoridad le preste eficaz apoyo en el desempeño de su cargo, de acuerdo con el artículo 63 del reglamento de la ley de propiedad intelectual y disposiciones vigentes y que tenga a bien disponer la publicación de dicho nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como preceptúa la indicada ley.

Madrid, 19 de Julio de 1932.—El Secretario general, Joaquín Guichot.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

IMPRENTA PROVINCIAL